



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 3 0 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 19 de enero de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.C.S.R., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del servicio público viario (EXP. 774/2009 ID)**.

F U N D A M E N T O

Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado de por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo recabado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, conforme con lo determinado en el art. 12.3 de la misma.

3. El afectado manifiesta que el día 8 de abril de 2007, alrededor de las 13:45 horas, mientras circulaba con su vehículo por el primer carril de la avenida de Las Hespérides, en sentido sur-norte, a la altura de la calle Las Monjas, pasó por encima de un charco, ocasionado por la lluvia caída, notando un fuerte golpe en la parte inferior del miso, el cual tenía su origen en la ausencia de la tapa de registro de la alcantarilla, situada en la zona.

* **PONENTE:** Sr. Reyes Reyes.

Este accidente le provocó desperfectos, cuya reparación asciende a 216,97 euros, reclamando su indemnización.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC); el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por R.D. 429/1993, de 26 de marzo; y específicamente el art. 54 de la citada Ley 7/1985, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

5. En relación con el procedimiento, éste se inició mediante la presentación del escrito de reclamación el 4 de abril de 2008, emitiéndose Propuesta de Resolución el día 1 de septiembre de 2009.

6. Concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

7. La Propuesta de Resolución, estima la reclamación presentada, puesto que el órgano instructor entiende que ha resultado demostrada la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado.

8. En el presente supuesto, el siniestro referido ha quedado acreditado a través del informe de la Policía Local, cuyos agentes comprobaron la realidad del accidente y de su causa, puesto que acudieron al lugar del accidente, tal y como consta en el parte de servicio que obra en el expediente, por las facturas aportadas, que muestran la realidad de unos daños, que coinciden con los alegados y que son los que normalmente se producen en un hecho lesivo como éste.

9. En cuanto al funcionamiento del Servicio, se considera que ha sido deficiente, puesto que la tapa de alcantarilla no se hallaba en unas adecuadas condiciones de conservación, ya que ante unas lluvias que no tuvieron un carácter extraordinario no permaneció debidamente colocada; y porque tampoco se ha demostrado que se realice correctamente su control.

Por lo tanto, ha resultado probada la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado, no concurriendo causa de fuerza mayor, pues ni las lluvias fueron especialmente extraordinarias, ni de modo alguno el hecho era inevitable.

10. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación, es conforme a Derecho por los motivos aducidos.

La indemnización otorgada por la Administración es adecuada, ya que se corresponde con la cuantía que consta en las facturas aportadas, ascendente a la cantidad de 216,97 euros, que se ha de actualizar conforme a lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución se considera ajustada a Derecho. Procede abonar al perjudicado la indemnización reclamada, ascendente a la cantidad de 216,97 euros, importe que se ha de actualizar conforme a lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.